



	Fecha: 26-03-2024
DICTAMEN UOC/CG N° :	UOC N° 21/2024
OBJETO :	JUSTIFICAR LLAMADO A CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION
DESCRIPCIÓN :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI POR 02 MESES

Visto: el Memorándum G.A. N° 046/2024, y;

Considerando: que, como antecedentes justificantes se pueden mencionar los siguientes documentos:

A. Resolución DNCP N° 841/24, del 22 de 2024

La referida Resolución emanada de la DNCP, ha resuelto "1. Hacer lugar a la protesta promovida. 2. Anular la adjudicación de los lotes 1 y 2, y en consecuencia, retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas. 3. Ordenar a la Convocante a que comunique el resultado de la reevaluación de las ofertas en el plazo de 20 días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente, de conformidad a lo establecido en el art. 28 de la Ley N° 2051/03".

B. Solicitud del Área Requirente

Mediante el Memorándum GA N° 046/2024, del 26 de marzo de 2024, la Gerencia Administrativa de la Dirección de Aeropuertos, ha señalado, "Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Subdirección de Administración y Finanzas, a fin de solicitar el Inicio de los Trámites correspondiente para un llamado Impostergable para LA CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DEL AEROPUERTO INTL. "SILVIO PETTIROSSI", por el termino de 60 (sesenta) días, a partir del mes de abril de 2.024. La Actividad Presupuestaria 1.1.3 Servicios Aeroportuarios, cuenta con disponibilidad en el OG 245 Servicios de Limpieza, Aseo y Fumigación, para llevar adelante el llamado solicitado".

Que, el documento en cuestión, acompañó las especificaciones técnicas del servicio requerido, las que son similares con las establecidas en el llamado a CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL AISP Y AIG - AD REFERENDUM, cuyo ID es el 438242, en el que se ha dictado la Resolución DNCP N° 841/24, por lo que los precios referenciales utilizados en el mismo, son completamente aplicables al caso, por lo que considerando la urgencia de realizar la convocatoria, esta UOC considera pertinente adoptar dichos precios referenciales.

Que, en base a dichas especificaciones, se elaboró un pliego de bases y condiciones a fin de que los potenciales oferentes puedan preparar sus ofertas.

Que, se ha optado por invitar a los mismos oferentes que presentaron ofertas en el llamado impugnado, considerando que los mismos ya conocen las instalaciones que serán objeto del servicio licitado.

Que, la Resolución de la DNCP, por la cual se pone fin al proceso de la protesta, aun puede ser objeto de reconsideración, lo que enervaría aún más la decisión que pueda tomarse respecto de la evaluación ordenada por el Órgano de Control.

Que, el área requirente ha solicitado el servicio por 60 días, sin embargo, la unidad de medida a adoptar será por mes, por lo que siendo los 60 días, dos meses, el llamado se realizará por 02 meses, así se cargará en la intención de contratación y así se solicitará a los invitados a ofertar, que coticen. Se adopta esto para facilitar la preparación de ofertas, y su posterior análisis.

Con todos estos antecedentes, y considerando que se trata de un servicio de vital importancia para el normal funcionamiento del Aeropuerto, es opinión de esta UOC, que la adopción de un procedimiento de Excepción, es la salida más conveniente en este momento.

Abg. Jorge Paiva G. Artículo 40 Ley 7021/2022
Coordinador UOC - DINAC

La citada disposición legal refiere, "Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

1) Excepciones a la concurrencia autorizada:

- a) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
- b) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado, y se encuentre debidamente justificada la imposibilidad de llevar adelante una contratación competitiva.
- c) En el caso de que no se firmare contrato o se hubiere rescindido el contrato por causas imputables al proveedor, consultor o contratista que hubiere resultado adjudicado en una contratación, la contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10% (diez por ciento) o el oferente acepte reducir el monto de su oferta al porcentaje señalado.
- d) Existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras.
- e) Se realicen dos contrataciones que hayan sido declaradas desiertas, la convocante podrá adjudicar directamente a un proveedor, consultor o contratista que cumpla con los mismos requisitos y criterios de calificación establecidos previamente en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación del último procedimiento declarado desierto.
- f) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago a favor del Estado paraguayo, siempre que se observen los principios generales de la presente Ley.

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:

- a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.
- b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.
- c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.
- d) Las realizadas para la adquisición y locación de todo tipo de bienes y contratación de servicios en los casos de declaración de estado de emergencia, calificadas por Ley.
- e) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado.
- f) Contrataciones de bienes, obras, servicios o consultorías con proveedores domiciliados fuera de la República del Paraguay que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación.

En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento.

Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión, la convocante deberá apartar del procedimiento al funcionario responsable, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, que será determinada en la instancia correspondiente. A los efectos de la imposición de sanciones, la negligencia o imprevisión será considerada falta grave.

Se podrá prescindir de la publicidad de las excepciones motivadas en la seguridad del Estado siempre que este carácter sea definido en una ley del Congreso o un decreto del Poder Ejecutivo.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas reglamentará la aplicación de estas modalidades excepcionales asegurando que las necesidades públicas puedan ser satisfechas en la forma más oportuna y conveniente para el Estado".

Que, a la luz de la disposición transcrita, es opinión de esta UOC, que el supuesto de excepción señalado en el Numeral 2. Inc. b, se adecua a la realidad en la que se encuentra actualmente esta Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, por lo que se sugiere proseguir con los trámites pertinentes para recibir ofertas, y poder así satisfacer la necesidad de atender la limpieza del Aeropuerto AISP.



Abg. Jorge Paiva
Coordinador UOC - DINAC

Así mismo, la Resolución DNCP N° 4401/2023, Capítulo IX - PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN, Sección I, en su Artículo 85 - Comunicación de los Procedimientos de Excepción, establece: "A los efectos de la difusión a través del SICP, de los supuestos establecidos en los incisos a), b) y d) del numeral 1, incisos a), b) y e) del numeral 2 del artículo 40 de la ley N° 7021/22, la convocante deberá remitir la siguiente documentación: a) Dictamen suscripto bajo exclusiva responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de proyectos, en el cual se detallen los siguientes aspectos: 1. Explicación detallada de la situación de hecho e individualización del inciso del artículo 40 de la Ley, en el que se subsume el procedimiento a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia de la Contratación por Vía de la Excepción comunicada; 2. Justificación sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el artículo 34 y 35 de la Ley; b) El pliego de bases y condiciones; c) La resolución de la máxima autoridad de la convocante que apruebe el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción y el PBC. La misma deberá dar por acreditado el supuesto de excepción invocado; d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria o Constancia Ad Referendum, según sea el caso; e) La constancia plurianual, en caso de abarcar más de un ejercicio fiscal; f) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, considere pertinente difundir".

Seguidamente, se exponen los puntos que debe explicar el dictamen:

1. Explicación detallada de la situación de hecho e individualización del inciso del artículo 40 de la Ley, en el que se subsume el procedimiento a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia de la Contratación por Vía de la Excepción comunicada.

El presente llamado se realiza como consecuencia de la Resolución de protesta interpuesta por una de las firmas que participaron del proceso licitatorio identificado como CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL AISP Y AIG - AD REFERENDUM – ID N° 438.242, en la que se anula la adjudicación resuelta, y se ordena reevaluar las ofertas presentadas.

Así las cosas, la resolución de la protesta, fue comunicada el día Lunes 25 de marzo, a las 14:36 hs., circunstancia que motivó el pedido de contratación, amparada en la urgencia impostergable, de parte de la Gerencia Administrativa de la Dirección de Aeropuertos.

Nótese que la notificación se recibió un día antes del asueto por la semana santa, y el largo fin de semana que supondrá la misma, de modo que no existe tiempo suficiente para realizar un llamado a contratación de los ordinarios.

Por otro lado, el servicio de limpieza del Aeropuerto Silvio Pettrossi, a la fecha y hasta el 31 de marzo del corriente, está siendo atendida por una adenda de contrato suscrita con un proveedor de servicio de limpieza que tiene esta DINAC, pero tal ampliación ha consumido ya en su totalidad el 20% disponible por imperio de la normativa vigente, como para seguir atendiendo dicho servicio, por medio de ampliaciones de contrato.

Debemos también traer a colación, que la resolución por la cual se admite de la protesta, la DNCP N° 652/24, del 05 de marzo de 2024, en el punto 3° del Resuelve, ha dispuesto, "Recomendar que, como medida de prudencia administrativa, la Convocante suspenda la continuidad de los lotes N° 1 y 2 del llamado, objetado en la presente protesta. Dicha determinación deberá ser comunicada a esta Dirección", de modo que la adjudicación resuelta, la que finalmente fue anulada, no pudo ser efectivizada, razón por la cual se optó en un primer momento, por la ampliación de otros contratos para atender el servicio de limpieza del Aeropuerto Silvio Pettrossi, sin embargo, al no ser ello suficiente, se tomó la determinación de realizar un llamado excepcional para así poder cubrir el requerimiento de limpieza que demanda el citado Aeropuerto Internacional.

2. Justificación sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el artículo 34 y 35 de la Ley.

Un llamado ordinario, incluso uno especial, no podrá ser resuelto en el tiempo necesario para cubrir la demanda, además de que, realizar un llamado ordinario por el tiempo que tomará la nueva evaluación, y eventualmente, el trámite de una reconsideración, resultaría inapropiado, por el tiempo que el mismo requiere para su conclusión.



Abg. Jorge Paiva
Coordinador UOC - DINAC

En efecto, además del tiempo que demanda, los valores estimados de la contratación determinan la modalidad, la que deberá ser previamente incluida en el PAC Institucional, para que a partir de allí, se gestione la documentación y trámites necesarios para llevar adelante la Convocatoria, los que, además de los tiempos que demanda el llamado, conforme las previsiones legales, demandan tiempos de verificación previa, que provocarán que el resultado del llamado llegue ya con demasiado retraso, tiempo éste en que la limpieza del Aeropuerto no podría quedar desatendida.

Nuevamente, no debemos desconocer que estamos ante un asueto y un fin de semana largo, provocados por la fiesta religiosa comúnmente conocida como Semana Santa, tiempo que además provocará una mayor afluencia de usuarios al Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi. Finalmente, el próximo 01 de abril, concluye el contrato del actual servicio de limpieza, por lo que es claro que en tan corto tiempo, no se podrá concluir un nuevo llamado ordinario, sumado al hecho de que, el actual llamado a Licitación, cuya impugnación ha sido resuelta desfavorable a esta Convocante, debe ser concluida, y dicha conclusión, nuevamente estará sometida a las herramientas de impugnación que provee la normativa aplicable al caso.

Con lo expuesto, resulta oportuno aclarar, que la contratación a ser licitada por esta vía, será por la cantidad de tiempo necesaria para atender la necesidad, interin se resuelvan las cuestiones referidas a la Licitación y sus impugnaciones, por lo que se propone la prestación del servicio por 2 meses.

Por lo brevemente expuesto, es opinión de esta UOC, que el presupuesto de excepción se encuentra probado, y en consecuencia justifica realizar un llamado por esta Vía, adoptando además el mecanismo de contratación sin difusión previa, debiendo cumplir con los trámites previstos en el Portal del SICP, para la difusión de la intención de contratación.

POR TANTO: conforme a lo expuesto precedentemente, esta UOC recomienda proseguir con los procesos administrativos del llamado a Contratación por Vía de la Excepción, amparado en la Urgencia Impostergable, y una vez concluido remitir los antecedentes a la Maxima Autoridad Institucional para su ratificación correspondiente, considerando que todo el proceso se encuentra establecido conforme a las reglamentaciones.



Abg. JORGE PAIVA
Coord. Unidad Operativa de Contrataciones
DINAC